

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 206-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 3 1 JUL. 7017

VISTO:

El Memorando N° 403-2012/TCE-MRG de la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Informe N° 396-2012/OAJ del 17 de julio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo № 1017, concordado con los artículos 104º y 235º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 184-2008-EF, resuelve los recursos de apelación en caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), e impone sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda;



Que, mediante Memorando N° 003-2012-V/MSH, de fecha 06 de julio de 2012, la Presidenta de la Segunda Sala del referido Tribunal, Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, plantea su abstención para el conocimiento del Expediente № 0571-2012-TC, considerando que se encuentra inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que emitió Resoluciones en su calidad de Directora del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en el procedimiento de fiscalización posterior, así como del recurso de reconsideración y de la solicitud de nulidad relacionados con el citado expediente;



Que, a través del Memorando de Visto, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado remite a la Presidencia Ejecutiva del OSCE, el Memorando N° 003-2012-V/MSH indicando que el pedido de abstención formulado por la referida Vocal se sustenta en que durante su desempeño en el cargo de Directora del Registro Nacional de Proveedores emitió la Resolución Nº 133-2011-OSCE/DS, la cual dispuso el inicio de acciones legales a fin que en sede judicial se declare la nulidad de la resolución que aprobó la renovación de la inscripción del administrado como ejecutor de obras en el Registro Nacional de Proveedores, al haberse constatado la presentación de documentación falsa en el trámite. Asimismo, emitió la Resolución Nº 216-2011-OSCE/DS declarando infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Nº 133-2011-OSCE/DS y, además expidió la Resolución Nº 323-2011-OSCE/DS declarando improcedente la solicitud de nulidad de la precitada Resolución; circunstancias que configuran causal de abstención, conforme al numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, por lo cual se pronuncia a favor de la abstención planteada por la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el numeral 2 de su artículo 88° que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, se desprende de lo informado, que la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, en su calidad de Directora del Registro Nacional de Proveedores, emitió Resoluciones respecto al procedimiento de fiscalización posterior, del recurso de reconsideración y de la solicitud de nulidad contenidos en el Expediente Nº 0571-2012-TC, por lo que se encontraría inmersa en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, habiéndose pronunciado la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su calidad de superior jerárquico inmediato, por la procedencia de la abstención; en virtud de lo cual, resulta necesario acogerla;

Que, en ese sentido, a fin de continuar con la vista del Expediente № 0571-2012-TC y en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011 de fecha 04 de abril de 2011, ante la ausencia justificada de la Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Presidencia de dicha Sala deberá ser asumida por el Vocal que para tal efecto designe la Presidencia Ejecutiva del OSCE, a fin de conocer y tramitar el expediente administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la abstención planteada por la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, designando a la Vocal Ana Teresa Revilla Vergara, a fin que asuma la Presidencia de la Segunda Sala del referido Tribunal para conocer el Expediente Nº 0571-2012-TC.

Registrese &

MAGALL ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

domuniquese.





REG. Nº . 276

PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Res. Nº 049 - 2012 - OSCE/PRE